C. Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado De Tlaxcala:

Honorable Asamblea:

La suscrita Diputada Diana Torrejón Rodríguez, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, y 54 fracción II, todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I, y 10 fracción II del Apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **REFORMAN los artículos 75 y 76 y se DEROGA la fracción XIV del artículo 104,** y **se ADICIONAN** los artículos: 75 Bis, 75 Ter, 75 Quater, 75 Quinquies, 75 Sexes, 76 Bis y 76 Ter, todos de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** en materia de transparencia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, realizada el 7 de febrero del 2014, mandató la creación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Archivos, con la finalidad de homogeneizar en todo el país, los principios, las bases, procedimientos, los criterios y mecanismos para garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, así como una adecuada gestión documental y conservación de archivos, para lograr una efectiva rendición de cuentas para la sociedad por parte de todos los entes públicos federales, locales y municipales.

2. El 4 mayo de 2015, fue publicada la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual, en su artículo 2, señala entre sus objetivos los de: *"[...] Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos; Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes".*

3. La Ley en comento, en su artículo 6, mandata que: *"[...] El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios".

4. La Ley General referida, establece en su artículo 8 los principios bajo los que deben regirse las entidades públicas para garantizar el derecho de acceso a la información: los cuales son: *"[...] Certeza; Eficacia; Imparcialidad: Independencia; Legalidad; Máxima Publicidad; Objetividad; Profesionalismo, y Transparencia"*. Así mismo, la ley en su artículo 12 señala que *"[...] Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables".*

5. En complemento a lo referido en el párrafo precedente, la ley general en materia de transparencia mandata en su artículo 13 que: *"[...] En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona"*, así como que: *"[...] Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas".*

6. La Ley referida en sus artículos 15 y 16, mandata que: *"[...] Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno"*; así como que: *"[...] El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad".*

7. La Ley General de Transparencia, en su artículo 23 define las responsabilidades de los sujetos obligados las cuales incluyen *"[...] transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder..."*, y para dar cumplimiento a ello, dicha ley, ordena en su artículo 24 las obligaciones de los sujetos obligados, entre las que se encuentran: *"[...] Constituir el Comité de Transparencia, y las Unidades de Transparencia... y Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares..."*. Las funciones del Titular de la Unidad de Transparencia están establecidas en el artículo 45 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y en el 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala en comento, las cuales de manera general corresponden al cumplimiento de lo estipulado en la ley general y local de la materia, esto en la gestión eficaz para garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

pueda ejercer el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

8. En acatamiento a las disposiciones de transparencia emitidas por el Congreso de la Unión, el legislativo local expidió el 4 de mayo de 2016, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; la cual replica de manera omnímoda los mandatos de la Ley General de la materia, y define como Órgano Garante de la misma al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, quien es el Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado rector local en la materia, con el que los sujetos obligados de la entidad deben coordinar los trabajos y responsabilidades para garantizar el derecho humano al acceso de la información pública.

9. La reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tlaxcala de mayo de 2019, confirió a la Secretaría Parlamentaria del Congreso de Estado de Tlaxcala, las responsabilidades inherentes a la Unidad de Transparencia, sumando éstas a sus obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 104, lo cual no ha permitido que se especialice el personal de manera exclusiva en lo competente a trasparencia, acceso a la información, protección de datos personales, situación que impide el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de protección de datos personales, reflejado lo anterior en las evaluaciones y verificaciones que se le han realizado al Congreso del Estado, en su carácter de sujeto obligado de las leyes correspondientes, para ello es importante otorgarle autonomía para el desarrollo de sus responsabilidades, brindándole así, los recursos humanos, técnicos y de infraestructura y necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

10. El cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, involucran a los Órganos del Poder Legislativo del Estado, como son: Mesa Directiva, Comisión Permanente, Junta de Coordinación y Concertación Política, grupos parlamentarios, comisiones legislativas, comités responsables de procedimientos administrativos, y órganos técnicos y administrativos del Congreso. Además a cada diputado en lo individual, los cuales, para el correcto cumplimiento de sus facultades y atribuciones, tendrían que designar cada uno de estos, un Personal Habilitado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, quienes serán los encargados de cumplir con los requerimientos periódicos del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y de elaborar los proyectos de respuesta a las solicitudes de acceso a la información que al legislativo tlaxcalteca le formulen a través de los medios que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala en su artículo 114 de la Plataforma Nacional de Transparencia. Los Personales Habilitados deben coordinarse con el Comité de Transparencia, y con la Unidad de Transparencia para dar cumplimento a sus obligaciones en materia de transparencia.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

11. La ubicación jerárquica de la Unidad de Transparencia del Congreso no debería encontrarse en la Secretaría Parlamentaria, ya que ésta forma parte de las áreas responsables de transparencia, lo que le hace ser juez y parte en el cumplimiento de las obligaciones de la materia. Por tanto, la correcta ubicación de la Unidad debe establecerse jerárquicamente como parte de la estructura del Comité de Transparencia del Congreso.

12. La relevancia de la iniciativa contenida en el presente proyecto se halla en dos cuestiones fundamentales: La primera, la urgencia de integrar y organizar debidamente la Unidad de Transparencia del Congreso conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. La segunda, elevar la calificación del Congreso de Tlaxcala en materia de transparencia, la cual se ubica en rangos no aprobatorios, lo que en los hechos contradice una de las funciones naturales del poder legislativo, que es la de ser garante en la transparencia de la función pública en general.

Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO

Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN los artículo 75 y 76; se DEROGA la fracción XIV del artículo 104,** y **se ADICIONAN** los artículos 75 Bis, 75 Ter, 75 Quater, 75 Quinquies, 75 Sexes, 76 Bis y 76 Ter, todos de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** en materia de transparencia, para quedar como sigue:

Artículo 75.

El Pleno del Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política, constituirá un Comité de Transparencia el cual se integrará conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y funcionará de acuerdo con la citada Ley y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

El Comité de Transparencia organizará y facilitará el acceso a la información pública a través de la Unidad de Transparencia.

Para el cumplimiento adecuado de las obligaciones en materia de transparencia, el Congreso contará con la Unidad de Transparencia, que atenderá las funciones relativas a transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

El Comité de Transparencia, a propuesta de su presidencia, designará a la persona titular de la Unidad de Transparencia, el cual contará con un nivel administrativo similar a un Jefe de Área del Congreso, quien deberá contar con los conocimientos profesionales en alguna de las áreas de las ciencias sociales, título y cédula Profesional legalmente expedido.

Artículo 75 Bis. La Unidad de Transparencia en coordinación con los Personales Habilitados de transparencia designados por: la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación y Concertación Política, los Diputados, las Unidades Técnico-Administrativas, Comisiones y Comités, tendrán, además, de las funciones previstas en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Difundir en coordinación con las áreas del Congreso, la información pública de oficio a que se refiere la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala;

II. Coordinar, verificar y vigilar que los titulares de Mesa Directiva, la Junta de Coordinación y Concertación Política, los Diputados, las Unidades Administrativas, Comisiones y Comités proporcionen y actualicen periódicamente la información generada en el ámbito de su competencia;

III. Vigilar en coordinación con las áreas del Congreso, el resguardo y la correcta administración de la información clasificada como reservada o confidencial, con la aprobación del comité de transparencia;

IV. Recibir, tramitar y responder las solicitudes de acceso a la información pública, y las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales;

V. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y los costos que impliquen.

VI. Realizar los trámites internos ante las instancias del Congreso para atender las solicitudes de acceso a la información.

VII. Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Transparencia tiene que contar con los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que le faciliten el desarrollo de sus actividades y responsabilidades, creando así un equipo especializado y exclusivo para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de transparencia.

Artículo 75 Ter. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encargará de recibir y acusar recibo a las solicitudes de acceso a la información presentadas ante

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

el Congreso del Estado, y requerirá al área del Congreso a quién corresponda la solicitud, la información necesaria para elaborar los proyectos de respuesta a las citadas solicitudes y estará sujeto a los plazos que señalen las leyes en materia de transparencia.

Artículo 75 Quater. La Mesa Directiva, la Junta de Coordinación y Concertación Política, los Diputados, las Unidades Técnico-Administrativas, Comisiones y Comités, responsables y generadores de información, designarán a un Personal Habilitado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información de transparencia, quien será responsable de cumplir con las obligaciones correspondientes a su área, a través de las solicitudes que lleguen en los medios que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala en su artículo 114, para así supervisar al Personal Habilitado en el cumplimento de dichas acciones.

Artículo 75 Quinquies. Los titulares de la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación y Concertación Política, los Diputados, las Unidades Técnico-Administrativas, Comisiones y Comités, deberán señalar la información clasificada como reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que no se podrá clasificar como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, esto en relación con la legislación nacional y los tratados internacionales a los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 75 Sexes. El titular de la Unidad de Transparencia será responsable de elaborar las propuestas de actualización al Reglamento de Transparencia del Poder Legislativo de Tlaxcala, y demás normas y lineamientos correspondientes.

Artículo 76. El Comité de Transparencia se conformará por tres diputados, uno que fungirá como Presidente y dos con carácter de vocal. Un Secretario Técnico quien auxiliará en las funciones del Comité de Transparencia, quien deberá contar con los conocimientos profesionales en alguna de las áreas de las ciencias sociales, título y cédula Profesional legalmente expedido.

La Junta de Coordinación y Concertación Política designará a los Diputados Integrantes del Comité de Transparencia del Congreso del Estado. Cuando ocurra el supuesto de que alguno de estos se separe del cargo de Diputado, la Junta de Coordinación y Concertación Política acordará la remoción del presidente o vocal que se separe de su cargo como Diputado.

Este Comité de Transparencia durará en sus funciones durante todo el periodo que comprenda la legislatura correspondiente.

Artículo 76 Bis. Para la realización de las sesiones ordinarias del Comité de Transparencia, se reunirán el Presidente y los dos vocales a efecto de desahogar los temas de análisis agendados; y de requerirse alguna especificidad técnica de exposición de algún contenido temático, los integrantes del Comité de Transparencia pedirán la comparecencia de los Personales Habilitados por la Mesa Directiva, la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Junta de Coordinación y Concertación Política, los Diputados, los Órganos Técnicos Administrativos del Congreso a los que se les haya requerido alguna solicitud de información, y hacer la exposición correspondiente a los planteamientos del Comité de Transparencia.

Artículo 76 Ter. El titular de la Unidad de Transparencia responderá jerárquicamente a la presidencia del Comité de Transparencia.

Artículo 104. Las atribuciones del Secretario Parlamentario son:

... I a XIII

XIV. **Se deroga.**

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones contrarias a lo aprobado en el presente decreto.

Artículo Tercero. La Junta de Coordinación y Concertación Política tendrá un plazo de 5 días hábiles para designar al segundo Vocal del Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Cuarto. El Comité de Transparencia del Congreso de Tlaxcala tendrá un plazo de hasta 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Reforma para presentar el Reglamento de la Unidad de Transparencia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33